



**D.ª REBECA DE JUAN DÍAZ, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

**C E R T I F I C A:** Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día treinta de abril de dos mil diecinueve fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

**09. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Centros Asociados**

**09.02.** El Consejo de Gobierno aprueba los Estatutos del Centro Asociado a la UNED en Madrid, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a tres de mayo de dos mil diecinueve.

## **ESTATUTOS DEL CONSORCIO UNIVERSITARIO DEL CENTRO ASOCIADO A LA UNED EN MADRID**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.** Composición del Consorcio

1.-El Consorcio del Centro asociado a la UNED en Madrid es la agrupación de entidades o instituciones bajo cuya protección o cuidado se halla el mencionado Centro.

2.-El Consorcio queda constituido por:

- El Ayuntamiento de Madrid
- La Comunidad de Madrid
- La Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)

Sin perjuicio de que otras instituciones o entidades puedan en el futuro incorporarse al mismo.

#### **Artículo 2.** Denominación

La entidad pública que se constituye recibirá el nombre de Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Madrid.

#### **Artículo 3.** Naturaleza

El presente Consorcio es una entidad de derecho público dotada de personalidad jurídica propia y diferenciada y de la capacidad de obrar que se requiera para la realización de sus objetivos, constituida por las administraciones y entidades indicadas en el artículo 1 conforme al Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, *sobre régimen de convenios de la Universidad Nacional de Educación a Distancia con los centros asociados a la misma*.

#### **Artículo 4.** Adscripción

El Consorcio quedará adscrito a la UNED, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, *de Régimen jurídico del Sector Público*, en relación con el artículo 2.a) del Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio.

#### **Artículo 5.** Régimen jurídico general

Consecuentemente con la adscripción indicada en el apartado anterior, y por cuanto le sea de aplicación conforme a los artículos 2.2 c) y 84.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, este Consorcio:

- a) Forma parte, a través de la UNED, del sector público institucional.
- b) Se clasifica como del sector público administrativo a efectos del artículo 3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, *General presupuestaria*.
- c) Se regirá por la normativa universitaria y, supletoriamente y en cuanto no se oponga a ella, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y resto de disposiciones que sobre procedimientos y régimen jurídico se contienen en la legislación estatal; en su caso, por la legislación de régimen local; y por los demás preceptos que sean de aplicación.

#### **Artículo 6.** Régimen de impugnación de actos

Los actos del Consorcio serán impugnables ante los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa salvo que, por la naturaleza concreta del acto de que se trate, sea de aplicación otra instancia o jurisdicción.

#### **Artículo 7.** Duración

La duración del Consorcio Universitario del Centro asociado a la UNED en Madrid será por tiempo indefinido, mientras no sobrevengan las condiciones o circunstancias previstas en los artículos 33 y 34 de estos Estatutos.

#### **Artículo 8.** Objeto del Consorcio

El Consorcio tendrá por finalidad el sostenimiento económico del Centro Asociado a la UNED en Madrid y el desarrollo de las funciones relacionadas con la gestión y administración de sus recursos económicos y humanos y de la dirección del Centro, como unidad de la estructura académica de la UNED, a fin de servir de apoyo a la enseñanza superior y a colaborar al progreso sociocultural del entorno, así como otras actividades directamente relacionadas con los objetivos antes expresados y que acuerde la Junta rectora.

El Consorcio podrá tener la condición de medio propio y servicio técnico (MP) de la UNED si esta solicitase y obtuviera de la Intervención General de la Administración del Estado esta declaración.

#### **Artículo 9.** Domicilio social

El Consorcio, a todos los efectos legales, tendrá su sede en el municipio de Madrid donde se ubique la dirección y los servicios administrativos centrales del Centro asociado a la UNED en Madrid. En el momento de la aprobación de estos Estatutos, en el edificio de Escuelas Pías, situado en la Calle Tribulete, nº 14, 3ª planta, 28014 Madrid.

#### **Artículo 10.** Locales e instalaciones del Centro asociado

1. El Centro asociado dispondrá de la infraestructura mínima que determine la Universidad en su normativa reguladora de los centros asociados.

2. Dicha infraestructura podrá estar integrada por:
- a) Inmuebles de su propiedad.
  - b) Espacios cedidos por el Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo a los convenios suscritos.
  - c) Espacios cedidos por otros ayuntamientos o instituciones, fruto de los convenios firmados o que puedan firmarse en el futuro.

### **Artículo 11. Ámbito territorial**

1. El ámbito territorial del Centro asociado comprende la Comunidad Autónoma de Madrid. A todos los efectos, el Centro queda incluido en la estructura que establezca la UNED para favorecer el funcionamiento en red y en campus y la consolidación de la arquitectura de tecnología educativa.

2. El Centro asociado a la UNED en Madrid es único desde el punto de vista organizativo, pero funcionará descentralizadamente en unidades organizativas específicas y aulas universitarias cuya distribución geográfica permita atender mejor a los estudiantes y las necesidades derivadas de las enseñanzas. El establecimiento de nuevas unidades organizativas específicas del centro y de aulas universitarias requerirá la autorización previa de la UNED. Con este fin el Centro asociado podrá establecer convenios con ayuntamientos u otras entidades, que precisarán de la aprobación de la Junta rectora y en los que se deberán especificar las prestaciones docentes a efectuar y la forma de financiación de las mismas.

3. El Centro asociado garantizará en su ámbito territorial el apoyo a todas las enseñanzas y estudios que, en cada momento, se impartan en la UNED, estableciendo anualmente un Plan Académico Docente (PAD) en el que se detallen los servicios ofrecidos.

4. El Centro asociado, conforme a las normas de admisión aprobadas por el Consejo de gobierno, se compromete a admitir a todos los estudiantes que cursen las carreras y estudios que se ofrezcan en el Centro y que residan en el ámbito territorial del mismo. También admitirá estudiantes de otras zonas cuando la Universidad lo requiera y existan en el Centro recursos y medios suficientes para garantizar una atención de calidad.

## **CAPÍTULO II. GOBIERNO DEL CONSORCIO**

### **Artículo 12. Órganos del Consorcio**

El gobierno del Consorcio corresponde a los siguientes órganos:

- La Junta rectora
- El Presidente
- El Vicepresidente, en su caso

### **Artículo 13.** La Junta rectora del Consorcio

**1.** Composición. La Junta rectora estará constituida por 9 miembros:

- 3 representantes de la UNED
- 1 representante de la Comunidad Autónoma de Madrid
- 1 representante del Ayuntamiento de Madrid
- El director del Centro
- El representante de los Profesores tutores del Centro
- El delegado de Estudiantes del Centro
- El representante del Personal de Administración y Servicios del Centro

Actuará como secretario de la Junta rectora el secretario del Centro asociado, con voz pero sin voto.

En caso de que algún miembro de la Junta rectora no pudiera asistir a una reunión programada, podrá designar representante con voz y voto.

**2.** Competencias de la Junta rectora. La Junta rectora, como órgano superior de dirección, administración y representación del Consorcio, podrá delegar solidaria o conjuntamente algunas de sus facultades pero siempre en virtud de acuerdo expreso y para actos concretos. En todo caso, serán indelegables aquellos acuerdos que requieran un quórum especial para su aprobación, la ratificación de los entes consorciados o que tengan carácter presupuestario o de control financiero. Entre otras, tendrá las siguientes competencias:

- a) La propuesta de redacción y modificación de los Estatutos que rijan el funcionamiento del Consorcio que, en todo caso, deberá ser aprobada por todas las instituciones consorciadas.
- b) Aprobar la incorporación de nuevas entidades.
- c) Proponer a la UNED la creación de unidades administrativas específicas y aulas universitarias que, en cualquier caso, deberán ser autorizadas por ella.
- d) Acordar la implantación de nuevas enseñanzas regladas y no regladas, conforme a lo que se dispone en la legislación vigente.
- e) Aprobar la estimación del gasto necesario a incluir en el presupuesto para la implantación de nuevas enseñanzas regladas en el Centro asociado.
- f) La concesión de subvenciones a otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, así como de ayudas o becas en el ámbito de sus objetivos.
- g) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación, de los estados de cuentas, de la memoria anual y del inventario y la remisión de todo ello a la UNED.
- h) La aprobación de los gastos extraordinarios y la portación con la que contribuirá cada ente consorciado, ello sin perjuicio de la ratificación que en su caso sea procedente.
- i) La adquisición, disposición, administración o enajenación de los bienes y derechos del Centro asociado, siempre que no supongan alteración de la

- voluntad y fines fundacionales.
- j) La aprobación de los derechos o ingresos de cualquier clase procedentes de las actividades del Centro asociado siempre que no supongan alteración de la voluntad y fines fundacionales.
  - k) La aprobación y modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado en su caso, conforme a las directrices fijadas por el Consejo de gobierno de la UNED.
  - l) La aprobación de los planes y proyectos de obras y servicios del Consorcio, su contratación cuando exceda de los límites establecidos en las bases de ejecución del presupuesto y la determinación de su régimen de gestión.
  - m) Acordar la firma de contratos con el personal directivo, administrativo y de servicios; sin perjuicio de las facultades que correspondan a la UNED en función de su reglamentación específica.
  - n) Fijar el número y las condiciones económicas y laborales de todo el personal del Centro asociado.
  - o) Determinar anualmente, a propuesta del director del Centro, las plazas de Profesores tutores que impartirán docencia en el Centro asociado y efectuar las convocatorias para su selección de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de gobierno, así como la propuesta de nombramiento de los profesores tutores del Centro asociado.
  - p) El control y la fiscalización de las actividades del Centro asociado, de las unidades organizativas específicas que puedan existir y de las aulas universitarias.
  - q) La disolución y liquidación del Consorcio.

3. Reuniones de la Junta rectora. La Junta rectora se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria, convocando a sus miembros con un mínimo de 10 días hábiles de antelación. En caso de convocatoria extraordinaria, se deberá convocar a los miembros con un mínimo de 6 días hábiles de antelación.

Para la válida constitución de la Junta rectora será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de los miembros que la componen y, en segunda convocatoria, la asistencia del presidente (o persona en quien delegue) y de dos vocales, debiendo ser alguno de ellos representante de la UNED.

4. Supuestos de mayorías cualificadas. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros con derecho a voto de la Junta rectora del Consorcio para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) La propuesta de redacción o modificación de los Estatutos del Consorcio, que deberá ser ratificada por las instituciones consorciadas.
- b) La modificación del régimen ordinario de aportaciones y la aprobación de aportaciones o responsabilidades económicas extraordinarias.
- c) La aprobación y la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado.
- d) La creación de unidades organizativas específicas y aulas universitarias.
- e) La implantación de nuevos estudios, titulaciones y otras enseñanzas.

- f) La aprobación de operaciones financieras o de crédito cuando su importe exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto.
- g) La disolución y la liquidación del Consorcio.

#### 5. Ratificación de acuerdos.

Los acuerdos que supongan alteración de la voluntad inicial y los que impliquen aportación o responsabilidad económica extraordinaria, y en especial los señalados en a, b, f y g, tendrán que ser ratificados por los respectivos órganos de gobierno de las instituciones consorciadas, sin cuyo requisito no tendrán validez.

#### **Artículo 14.** El presidente

El presidente de la Junta rectora será el rector de la UNED o, en su caso, el representante designado por la Universidad, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La representación legal e institucional del Consorcio.
- b) Asegurar el cumplimiento de las leyes, sin perjuicio de los deberes propios del secretario, conforme al artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- c) Convocar, presidir, moderar, suspender y levantar las sesiones. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- d) Impulsar, dirigir, supervisar y vigilar las actividades del Consorcio.
- e) Ejercer el resto de funciones y facultades que le sean delegadas expresamente por la Junta rectora.

#### **Artículo 15.** El vicepresidente

El vicepresidente suplirá al presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y cuando éste le delegue actuaciones concretas. El vicepresidente de la Junta rectora será elegido por ella, en su caso, de entre los representantes de las instituciones que la componen.

### **CAPÍTULO III. RÉGIMEN FINANCIERO, ECONÓMICO Y DE CONTROL**

#### **Artículo 16.** Financiación

1. Régimen jurídico. El Centro Asociado a la UNED en Madrid estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control que es aplicable a la UNED, por estar adscrito a ella, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de *Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera*. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme al artículo 237 de los Estatutos de la UNED, en relación con el artículo 122.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Los informes que emita dicho órgano de control serán incorporados a las cuentas anuales del Centro y enviados a la UNED para su unión a las de ésta, sin

perjuicio del régimen de gestión que pueda establecer la Junta rectora.

**2. Presupuesto anual.** El Consorcio se compromete a la financiación de todos los gastos correspondientes al presupuesto anual ordinario de funcionamiento del Centro Asociado. Las entidades consorciadas lo harán de acuerdo a lo siguiente:

**a)** Financiación ordinaria procedente de la UNED. La Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) efectuará la aportación dineraria prevista para los centros asociados en el ordenamiento estatal (actualmente, en el Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio) y en los Estatutos de la UNED y resto de su normativa propia. Esta financiación, de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, *General de subvenciones*, no estará incluida en el ámbito de aplicación de dicha ley.

**b)** Financiación ordinaria procedente de la Comunidad de Madrid. La Comunidad de Madrid mantendrá su régimen de financiación preexistente, que consistirá en la aportación dineraria prevista anualmente en sus presupuestos. Esta financiación, de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, *General de subvenciones*, no estará incluida en el ámbito de aplicación de dicha ley.

**c)** Aportación ordinaria del Ayuntamiento de Madrid. El Ayuntamiento de Madrid se compromete a la cesión de espacios para realizar las actividades según las condiciones y estipulaciones contempladas en los convenios vigentes o en aquellos que puedan firmarse en el futuro.

**d)** Aportación ordinaria de cualesquiera otras instituciones que en el futuro puedan incorporarse al Consorcio. Esta financiación, de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no estará incluida en el ámbito de aplicación de dicha ley.

Para la incorporación de una nueva entidad o institución al Consorcio se requerirá acuerdo de su órgano colegiado con especificación de la cuantía de su aportación ordinaria.

**e)** Otra financiación. El Consorcio podrá recibir de las entidades consorciadas o de terceros subvenciones o aportaciones adicionales a las indicadas como ordinarias en este artículo.

**3. Prohibición de establecer a los estudiantes pagos obligatorios distintos de los procedentes de la matrícula.** El Centro Asociado no podrá percibir cantidad alguna de los estudiantes matriculados en la Universidad por las enseñanzas regladas ni podrá imponer ningún tipo de actividades complementarias por las que se haya de desembolsar cantidad alguna. Tampoco podrá existir vinculación de ninguna clase entre el Centro Asociado y otras entidades no autorizadas por la UNED, que proporcionen enseñanza a los estudiantes de esta Universidad.

### **Artículo 17.** Patrimonio del Consorcio

1. El Consorcio es titular del patrimonio que se incorpora en el anexo a estos Estatutos y puede, además adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar sus bienes con arreglo a la normativa establecida para la Administración pública que sea aplicable a la UNED.

2. No se considerarán patrimonio propio del Consorcio los bienes que puedan aportar las entidades que lo compongan si no tienen el carácter de transmisión en propiedad. En particular, los bienes inmuebles propiedad de una de las administraciones o entidades consorciadas que sean puestos a disposición del Consorcio mantendrán la titularidad de la administración o entidad de origen, salvo que expresamente se acuerde otra cosa.

### **Artículo 18.** Ingresos del Consorcio

Serán ingresos del Consorcio los siguientes:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Los ingresos por prestación de servicios por la realización de actividades de su competencia.
- c) Los procedentes de operaciones de crédito.
- d) Aportaciones dinerarias ordinarias y extraordinarias de cualquier naturaleza provenientes de las entidades consorciadas o de otras administraciones e instituciones públicas.

### **Artículo 19.** Autorización y disposición de gastos

La autorización y disposición de gastos por parte de los órganos de gobierno del Consorcio será determinada, en cada caso, en las normas anuales de gestión y ejecución presupuestaria.

Los gastos podrán autorizarse en la forma y con los límites que a continuación se indican:

- a) Cuando sean de importe inferior o igual al 5% del presupuesto podrán ser autorizados por el director del Centro, con la firma mancomunada del gerente del Centro.
- b) Cuando sean de importe mayor del 5% del presupuesto su autorización corresponderá a la Junta rectora.

### **Artículo 20.** Control de eficacia y supervisión continua.

1. El Consorcio estará sometido al control de eficacia y supervisión continua por parte de la UNED, según ésta establezca en la correspondiente norma interna, y sin perjuicio de las auditorías que efectúe en su caso la Intervención General de la Administración del Estado. A este efecto, la UNED podrá inspeccionar o realizar auditorías en el Centro en cualquier momento.

2. El Centro vendrá obligado a remitir anualmente a la UNED, en los plazos que a tal efecto se fijen con carácter general, una memoria de las actividades realizadas durante el curso, su presupuesto, la liquidación y demás documentos que la UNED pueda exigir. Esta documentación deberá ajustarse a los modelos que se establezcan.

## **CAPÍTULO IV. GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DEL CENTRO**

### **Artículo 21. Gobierno y administración del Centro**

1. El gobierno y administración del Centro se ajustará a lo consignado en el Reglamento de Organización y Funcionamiento vigente en cada momento, en el marco del aprobado por la UNED.

2. El régimen interior del Centro dependerá de la Junta rectora y se regirá por el Reglamento de Organización y Funcionamiento vigente, ajustado, en su caso a las directrices del Consejo de gobierno de la UNED. En el reglamento se asegurará la debida participación de los profesores tutores, de los alumnos y del personal de administración y servicios en los órganos colegiados.

### **Artículo 22. El director**

1. El Centro asociado contará con un director. Será seleccionado mediante convocatoria pública por el sistema de libre designación oída la Junta rectora.

2. El director del Centro asociado será nombrado por el rector por un período de cuatro años y podrá ser renovado.

3. Es responsabilidad del director del Centro asociado velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos que se adopten debiendo poner en conocimiento del rector de la UNED y de la Junta rectora cualquier circunstancia que pudiera suponer un incumplimiento del mismo.

### **Artículo 23. Funciones del director**

Entre otras, contenidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro, serán atribuciones del director:

- a) Ejercer la representación legal e institucional del Centro asociado.
- b) Adoptar cuantas medidas académicas, económicas y administrativas sean necesarias para el normal funcionamiento del Centro asociado, dando cuenta de ellas a la Junta rectora.
- c) Convocar y presidir el Claustro y el Consejo del centro.
- d) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad del Centro.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno del Centro asociado o de la Junta rectora.
- f) Presentar a los órganos competentes la liquidación contable y presupuestaria de cada ejercicio fiscal para su aprobación, si procede.

- g) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los profesores tutores.
- h) Supervisar la elaboración de la memoria anual de actividades del Centro, que presentará a los órganos competentes.
- i) Realizar disposiciones de efectivo, con firma mancomunada, en los términos y cuantías que establezca la Junta rectora.
- j) Ejercer la jefatura del personal del Centro.
- k) Designar y nombrar y cesar al Secretario del Centro, subdirectores, y a todos los coordinadores del Centro Asociado, sin perjuicio de informar de dichos nombramientos y ceses a la Junta rectora, al Vicerrectorado de Centros Asociados, al Claustro y al Consejo del centro.
- l) Cualquier otra función necesaria para la gestión docente y administrativa del Centro, no atribuida a otros órganos.

#### **Artículo 24.** El secretario

1. El Centro asociado tendrá un secretario que, como cargo de confianza del director, será nombrado y cesado por éste, que informará de su nombramiento a la Junta rectora y al Vicerrectorado de Centros Asociados de la UNED.
2. El secretario del Centro asociado lo será también de la Junta rectora del Consorcio, asistiendo a sus reuniones con voz pero sin voto.
3. La persona designada para ocupar este cargo deberá cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado.

#### **Artículo 25.** Los subdirectores y coordinadores

1. El Centro asociado podrá contar con el equipo necesario de subdirectores y coordinadores para llevar a cabo sus actividades propias, así como de aquellas que derivan del funcionamiento en red y en campus. Corresponde al director del Centro el nombramiento de estos subdirectores y coordinadores, dando cuenta de los mismos a la Junta rectora. Las atribuciones y procedimiento de nombramiento y cese vendrán estipuladas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.

2. El Centro podrá contar, al menos, con cuatro subdirectores y los coordinadores precisos para asumir, al menos, las siguientes funciones:

- Coordinación
- Ordenación académica
- Calidad
- Tecnología
- Infraestructuras
- Extensión universitaria y Cultura
- Bibliotecas
- Idiomas

Además de las correspondientes coordinaciones de las unidades organizativas

específicas que procedan y de aulas universitarias, conforme lo establecido por la normativa de la Universidad.

#### **Artículo 26.** El gerente

1. El Centro asociado contará con un gerente, que será nombrado por la Junta rectora, a propuesta del director del Centro. Será seleccionado mediante convocatoria pública por el sistema de libre designación.

2. El gerente, bajo la dependencia del director y las correspondientes directrices de la Junta rectora, es el responsable de la gestión de los servicios administrativos y económicos del Centro. Sus funciones y competencias vendrán estipuladas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.

#### **Artículo 27.** El personal de administración y servicios (PAS)

1. El Centro asociado contará con el personal de administración y servicios necesario para atender las tareas de su competencia que aseguren el correcto funcionamiento del Centro; ello sin perjuicio de que se puedan contratar determinados servicios cuando las necesidades del Centro lo requieran.

2. Este personal procederá exclusivamente de las administraciones y entidades consorciadas. Su régimen jurídico será el de la UNED y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella. Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las administraciones participantes en el Consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, la UNED podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del Centro para el ejercicio de dichas funciones.

3. El personal preexistente no procedente de las administraciones y entidades consorciadas podrá conservar su régimen de empleo actual, en tanto en cuanto no se oponga a lo establecido en la Ley 40/2005, de 1 de octubre.

### **CAPÍTULO V. RÉGIMEN ACADÉMICO**

#### **Artículo 28.** Actividad académica

El Centro asociado es una unidad de la estructura académica de la UNED, de conformidad con el artículo 67 de los Estatutos, aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre. Consecuentemente, su actividad académica está sometida al régimen existente en la UNED y, específicamente, a las previsiones que respecto de los centros asociados contienen sus Estatutos y a las normas y directrices del Consejo de gobierno, juntas de facultad y escuela, departamentos y demás órganos de la UNED en el ámbito de sus competencias respectivas.

### **Artículo 29.** Plan académico docente (PAD)

1. El Plan Académico Docente (PAD), que será diseñado por el órgano académico previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro, deberá ser aprobado por la Junta rectora.
2. En el Plan Académico Docente se establecerán las enseñanzas y servicios académicos que se ofertarán por el Centro asociado cada curso académico.

### **Artículo 30.** Los profesores tutores

1. Para llevar a cabo la actividad docente, el Centro asociado contará con profesores tutores.
2. La vinculación de los profesores tutores con el Centro asociado será la establecida en la legislación vigente (RD 2005/86 de 25 de septiembre).
3. Los profesores tutores habrán de reunir los requisitos previstos por la legislación vigente y serán nombrados por el rector de la UNED.
4. Las condiciones del concurso y la selección de profesores tutores se atenderán a las disposiciones y normas emanadas del Consejo de gobierno de la UNED y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
5. Los profesores tutores deberán cubrir un mínimo de horas fijado por la UNED, respetando la legislación sobre incompatibilidades.
6. Los profesores tutores no podrán ejercer ninguna actividad docente dirigida a los estudiantes de la UNED en centros no autorizados por la Universidad. El Centro asociado hará lo necesario para hacer respetar esta prohibición.
7. Sus funciones y competencias serán las estipuladas en el Estatuto del profesor tutor y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.

### **Artículo 31.** Actividades culturales y de extensión universitaria

1. La programación de todo tipo de actividades de extensión universitaria que se organicen en el Centro asociado se ajustará a las normas establecidas por el Consejo de gobierno de la Universidad. En cualquier caso, la Junta rectora deberá aprobar los presupuestos correspondientes a este tipo de actividades.
2. El Centro llevará a cabo los programas especiales aprobados o que apruebe el Consejo de gobierno para impartir cursos de especialización procedentes de acuerdos con instituciones públicas (centros penitenciarios, programas de especialización, etc.). Asimismo, darán apoyo a los programas de enseñanzas abiertas y de formación del profesorado.

### **Artículo 32.** Servicio de librería

El Centro podrá contar con un servicio de librería para los estudiantes. Este servicio podrá ser prestado mediante gestión y distribución directas por el propio Centro o a través de la Librería Virtual de la UNED.

## **CAPITULO VI. SEPARACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO**

### **Artículo 33.** Derecho de Separación

El derecho de separación podrá ser ejercido por cualquiera de las partes en los términos previstos en el artículo 125 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En caso de que el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se estará a lo dispuesto en el artículo 126 de la referida Ley.

### **Artículo 34.** Disolución del Consorcio

1. El Consorcio se disolverá por alguno de los siguientes motivos:
  - a) Por disposición legal.
  - b) Por imposibilidad de cumplir sus fines y objetivos.
  - c) Por insuficiencia de medios económicos.
  - d) Por el ejercicio del derecho de separación por la UNED o por cualquiera de los otros miembros, salvo que en este último caso la UNED acuerde con los miembros que no deseen separarse, la continuidad en los términos y con las condiciones y efectos previstos en el artículo 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
2. En caso de disolución del Consorcio, cada entidad asumirá la responsabilidad del personal que de su plantilla estuviera adscrito al Centro asociado.
3. El destino de los bienes inventariables será el siguiente: si fueron aportados por una sola entidad fundadora, revertirán a ella automáticamente y quedarán desafectados si es un ente público. Si fueron aportados por varias entidades y formasen un conjunto inseparable, corresponderán a quien hubiera aportado la porción de mayor valor, pero debiendo indemnizar a las demás por el importe del valor de sus aportaciones actualizadas al momento de la liquidación, entendiéndose, en su caso, desafectados.
4. No obstante, antes de que las entidades consorciadas decidan la disolución del Consorcio, el Consejo de gobierno de la UNED, a la vista de la disponibilidad de sus recursos económicos y previo informe de viabilidad económica, podrá continuar con las actividades administrativas y docentes en el Centro asociado si considerase que puede hacer frente a todos los gastos.

### **Disposición adicional.**

Mediante la ratificación de estos estatutos por las administraciones públicas consorciadas se entiende expresamente perfeccionado el convenio de 13 de marzo de 1995, que queda sin efecto sustituyéndose por el actual Consorcio.

### **Disposición final**

Los presentes Estatutos no sólo obligan al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, así como a los Estatutos por los que se rija la UNED.

Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente al de su ratificación por los órganos correspondientes de las instituciones consorciadas en el caso de que así fuera necesario conforme a sus respectivos regímenes jurídicos de toma de decisión.

## ANEXO A LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO UNIVERSITARIO DEL CENTRO ASOCIADO A LA UNED EN MADRID

### *PATRIMONIO DEL CONSORCIO UNIVERSITARIO DEL CENTRO ASOCIADO A LA UNED EN MADRID*

Local destinado actualmente a Biblioteca del Centro de zona Gregorio Marañón. Local comercial nº 4 , entreplanta, situado en la calle Argumosa nº 1 , con una superficie construida de 299,1900 m<sup>2</sup> adquirido el 14 de abril del 2000 y que figura en escritura pública nº 2.666 en el Registro de la propiedad nº 37 de Madrid, tomo 1.605, folio 76, finca nº 11.444, inscripción 1<sup>a</sup>, por un precio de adquisición de 43 millones de pesetas, equivalente a 258.435 euros.